



**TEKOHA  
RESÁI  
SÁMBYHYHA**  
SECRETARÍA DEL  
**AMBIENTE**

**TETÁ REKUÁI  
GOBIERNO NACIONAL**  
Jajapo ñande raperá ko'ága guive  
Construyendo el futuro hoy

**N° 174533**

DECLARACIÓN DGCCARN N° 418 / 2017

**“POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE DISPOSICIÓN DE EFLUENTES Y SU RELATORIO DE IMPACTO AMBIENTAL (RIMA) CORRESPONDIENTE AL PROYECTO “MATADERÍA – PISCICULTURA PARA AUTOCONSUMO – PRODUCCIÓN HORTÍCOLA Y CRÍA DE ANIMALES MENORES DE CORRAL”, DEL SEÑOR ADEMIR CARDOSO DE OLIVEIRA, UBICADO EN LA FINCA N° 3931, PADRÓN N° 5267, UBICADO EN EL LUGAR DENOMINADO SAN VICENTE, DISTRITO DE SANTA RITA, DEPARTAMENTO DE ALTO PARANÁ”.**

Asunción, 09 de Marzo de 2017.-

VISTO: El Estudio de Disposición de Efluentes con su correspondiente Relatorio de Impacto Ambiental, EXP. DGCCARN N° 2962/17 presentado a ésta Secretaría por el Consultor Ambiental ING. AMB. ARNALDO OZORIO con Reg. CTCA N° I - 745, en representación del SEÑOR ADEMIR CARDOSO DE OLIVEIRA, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO “MATADERÍA – PISCICULTURA PARA AUTOCONSUMO – PRODUCCIÓN HORTÍCOLA Y CRÍA DE ANIMALES MENORES DE CORRAL”, UBICADO EN LA FINCA N° 3931, PADRÓN N° 5267, UBICADO EN EL LUGAR DENOMINADO SAN VICENTE, DISTRITO DE SANTA RITA, DEPARTAMENTO DE ALTO PARANÁ”.

CONSIDERANDO: Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 4° Inc. c), Anexo 3111 MATANZA DE GANADO del Decreto 453/13 y 954/13, dando cumplimiento al procedimiento estipulado.

Que, los responsables del proyecto han identificado los impactos ambientales negativos generados como consecuencia de la realización de la mencionada actividad y han establecido las medidas ambientales necesarias, conforme a la actividad que se desarrolla.

Que, el proyecto se desarrolla en una superficie total de 8 ha. 5711 m2, y la matadería de ganado vacuno se encuentra en planificación, la faena será aproximadamente de 20 y 30 vacunos por mes, el sistema implementado consiste en canal perimetral, recolección de sangre, separación de líquidos verdes y rojas, cámara de rejillas separadoras, sistema de rejillas y cámara desengrasadora.

Que, la actividad de piscicultura es para el engorde y consumo familiar (los alevines son Tilapia y Pacú) que se encuentra en ejecución y en pequeña escala cuenta con cría de animales de corral como aves, porcinas y otros.

Que, cuenta con dictamen de la Dirección de Geomática (Nota Tec. 29/17) informe cuanto sigue: 1) según análisis multitemporal no se visualiza cambio de uso de la tierra, durante la vigencia de la Ley N° 2524/04, 2) Cuenta con Bosque de Protección Hídrica con una superficie de 0,16 ha. 3) Según imagen satelital se visualiza 1,28 ha. de área boscosa en la propiedad, 4) No afecta áreas silvestre protegida, 5) No afecta a comunidad Indígena, 6) Cuenta con estanque (piscicola) con una superficie de 0,25 ha.

Que, el proponente presentó todas las informaciones bajo una Declaración Jurada.

Que, la Ley N° 1.561/00 “Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente”, le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de “Evaluación de Impacto Ambiental” y su Decreto Reglamentario 453/13 y 954/13.

Que, el Art. 5 Art. 6 inc. e) del Decreto 453/13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de estudio de disposición de efluentes y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RRNN  
DECLARA:**

- Art. 1° Aprobar el Estudio de Disposición de Efluentes del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigir al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.
- Art. 2° Conceder la Declaración de Impacto Ambiental al mencionado proyecto condicionado al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Disposición de Efluentes que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).
- Art. 3° El Responsable deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal N° 3966/10 y Ordenanzas, Decreto N° 14.390/92 que Aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, Ley N° 3956/09 de Residuos Sólidos, RESOLUCIÓN SEAM N° 222/02 CALIDAD DE AGUA, Ley N° 836/80 Código Sanitario, Ley N° 3556/08 Pesca y Acuicultura que regula dicha actividad y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.
- Art. 4° El responsable deberá designar una persona encargada de la correcta implementación del plan de gestión ambiental que deberá ser un Consultor o Empresa Consultora registrado en el CTCA, conforme a lo establecido en el Artículo 5° y 6° del Decreto N° 954/13; debiendo presentar informes de auditoría de cumplimiento de la misma en carácter de Declaración Jurada cada 2 (dos) años.
- Art. 5° La DIA no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.
- Art. 6° La presente DIA es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12° de la Ley N° 294/93 “De Evaluación de Impacto Ambiental”.
- Art. 7° En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria ; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, la SEAM podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.
- Art. 8° El EDE del Proyecto y la Declaración del Impacto Ambiental deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.
- Art. 9° La presente Declaración se encuentra redactada en la Hoja de Seguridad N° 174533 (Ciento setenta y cuatro mil quinientos treinta y tres).
- Art. 10° Comunicar a quien corresponda, cumplido archivar.